

**AUTO No 582 DE 2018
(30 DE ABRIL)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE OCHO (8) ARBOLES DE LA ESPECIE NEEM (AZADIRACHTA INDICA) UBICADOS EN LA CALLE 5 N°11-23, BARRIO EL CAMPITO, DEL CORREGIMIENTO DE CUESTECITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-1564 de fecha 21 de marzo del 2018, el señor PABLO PARRA CORDOBA, actuando como Alcalde del Municipio de Albania-La Guajira, solicita la tala de (ocho) árboles que se encuentran ubicados en la calle 5 N°11-23 Barrio El Campito, del Corregimiento de Cuestecitas, Jurisdicción del Municipio de Albania-La Guajira. El interesado presentó una documentación, para la obtención del permiso en comentó, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Trámite No. 341 fechado el 23 de marzo de 2018 y mediante oficio con radicado INT- 1165 de fecha 28 de marzo del año en curso, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que, en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº INT-1709 de fecha 30 de abril de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

El día 09 de abril de 2018, de conformidad al auto de trámite 341 fechado 23 de marzo de 2018, se practica visita al corregimiento de cuestecitas, para evaluar lo pertinente a la solicitud de tala presentada por el Alcalde del Municipio de Albania, en el sitio se evalúan ocho (8) especímenes arbóreos de la especie Neem (*Azadirachta indica*).

Durante la evaluación se observa que estos árboles se ubican en espacio público y el municipio requiere intervenirlo para adecuar y habilitar la vía de acceso mediante la ejecución del contrato de obras No. 001 de 2018, cuyo objeto es la Construcción de Cancha Sintética y Pavimentación del Entorno.

Los árboles objeto de la solicitud de tala fueron sembrados en espacio público paralelos a un andén que delimita el parque principal del corregimiento de cuestecitas y éstos especímenes presentan afloramientos en el sistema radical originando levantamientos del andén, así como de la infraestructura en una de las paredes que delimitan el área donde el Municipio tiene proyectado la construcción de la Cancha sintética.

La especie Neem posee características de resistencia a ciertas condiciones atmosféricas y de suelos, lo cual hace que su crecimiento o desarrollo se realice en muy corto tiempo, razón por lo cual se ha venido observando que, en el departamento de La Guajira, esta especie es de fácil adaptación a cualquier tipo de suelo.

Lo anterior le ha permitido a estos ocho (8) árboles de Neem desarrollarse en el sitio sin ningún obstáculo, convirtiéndose en la actualidad en árboles indeseables, de igual manera por el tamaño que presentan, no se considera viable ordenar el traslado de los especímenes a otro sitio, siendo más favorable exigir el reemplazo de la especie en un sector diferente del mismo corregimiento, donde los nuevos individuos o especie seleccionada para el reemplazo, encuentren un espacio que le brinde las condiciones de supervivencia y representatividad en el tiempo.

3. OBSERVACION.

Durante la visita de evaluación se georreferenciaron varios puntos de coordenadas que precisan el sitio de ubicación de los árboles de Neem (*Azadirachta indica*) objeto de la solicitud de tala, las cuales se registraron en la siguiente tabla.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación de los especímenes, Datum Magna - Sirgas

Latitud	Longitud
11°10'56.10"N	72°36'56.10"O
11°10'56.10"N	72°36'55.40"O
11°10'56.70"N	72°36'55.70"O
11°10'56.60"N	72°36'55.60"O
11°10'56.30"N	72°36'55.40"O

Imagen de google -Earth, donde se demuestra la ubicación de los árboles de Neem, el parque principal y el área donde la administración del Municipio de Albania, construirá la cancha sintética.

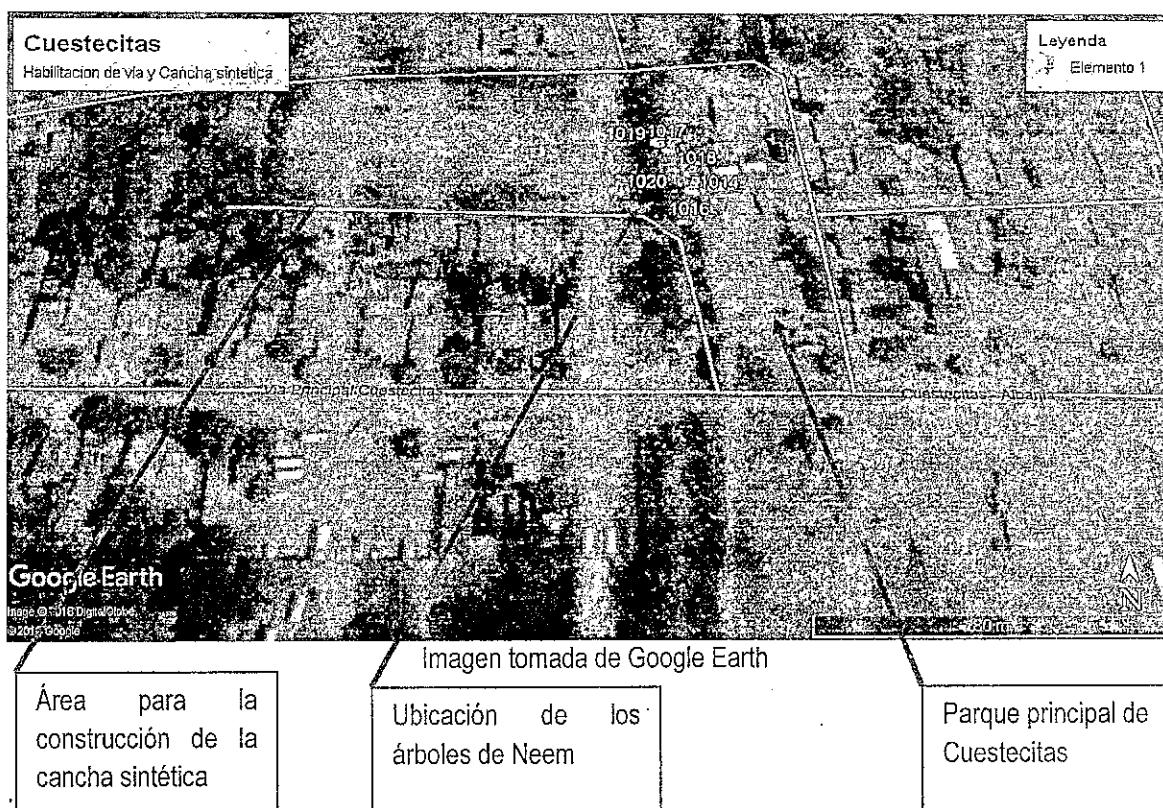


Tabla 2. Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza (Acuerdo 003 de 2012)	Poda	Tala	Observación
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	8	Ninguna		X	Los especímenes se ubican en espacio público, todos se encuentran en buen estado fitosanitario y el municipio requiere intervenirlos mediante tala para establecer la pavimentación de la calle en el sector.

Tabla 3. Descripción Dasométrica de los especímenes.

No.	N. V.	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M ³
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,20	7	4	0,7	0,0314	0,1256	0,2198
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,20	7	4	0,7	0,0314	0,1256	0,2198
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,10	7	4	0,7	0,0078	0,0312	0,0546
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,12	6	2	0,7	0,0113	0,0226	0,0678
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,15	7	4	0,7	0,0177	0,0708	0,1239
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,20	7	4	0,7	0,0314	0,1256	0,2198
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,20	7	4	0,7	0,0314	0,1256	0,2198
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,20	7	4	0,7	0,0314	0,1256	0,2198
Total							0,1938	0,7526	1,3453

Evidencias del árbol de Mamón

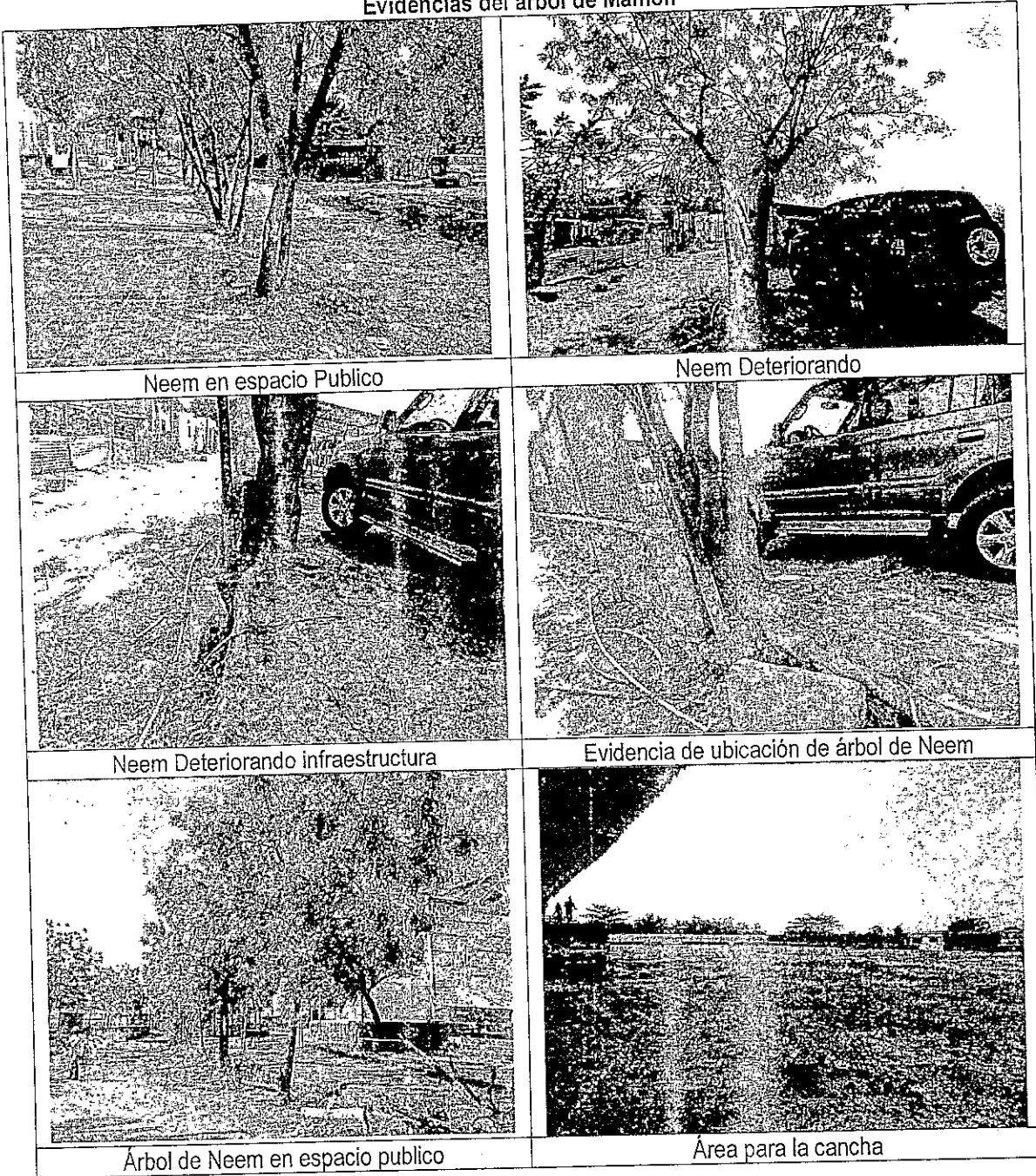


Tabla 4. VALORACION Y CALIFICACION DE IMPACTOS

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	Justificación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	La afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	12	La afectación de los especímenes por tala será en su totalidad
Extensión (EX)	se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Se determinó que el área afectada es relativamente inferior a una (1) hectárea.	1	La administración del Municipio de Albania desarrollará la acción en un sitio puntual el cual se pudo determinar sin

				ninguna complicación.
Persistencia (PE)	Persistencia (PE) se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5	El efecto no se puede recuperar, se debe compensar y para que los nuevos especímenes establecidos por compensación lleguen al estado en que actualmente se encuentran los que se requieren afectar debe transcurrir el tiempo indicado.
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3	Para la recuperación del impacto los nuevos especímenes que reemplace a los talados y muertos por anillado deben protegerse y cuidarse por un periodo de tiempo entre el rango determinado para llegar a su recuperabilidad similar
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5	El efecto no se puede recuperar de manera natural, este se debe compensar con sus debidas medidas de protección y sostenibilidad

La importancia del impacto es considerada Moderado (26)

Tabla 5. IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

Calificación	Descripción	Medida cualitativa	Rango
		Irrelevante	8
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Leve	9 - 20
		Moderado	21 - 40
		Severo	41 - 60
		Critico	61 - 80

4. CONCEPTO.

Basado en lo evaluado durante la visita según lo descrito en el contexto del informe, estimamos conveniente se autorice el permiso de tala de los ocho (8) árboles de la especie Neem (*Azadirachta indica*), solicitado por la administración del Municipio de Albania.

La Tala mencionada está soportada en el artículo 2.2.1.1.9.3. *Tala de emergencia*. Decreto 1076 de mayo de 2015 el cual cita textualmente "que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente quien técnicamente evaluará la necesidad".

RECOMENDACIONES

Se debe exigir al Municipio de Albania que el material vegetal producto de la tala, debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Municipio de Albania.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE ALBANIA-LA GUAJIRA identificado con Nit. 839000360-9 realizar la tala de los ocho (8) árboles de la especie Neem (*Azadirachta indica*) ubicados en la calle 5 N°11-23 Barrio El Campito, del Corregimiento de Cuestecitas, Jurisdicción del citado Municipio, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE ALBANIA-LA GUAJIRA, deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009,) la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10).

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y, además:

ARTICULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION: La Tala de los árboles indicados en el contexto del presente informe de visita, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en los disturbios del calentamiento global y de la ambientación del entorno, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio y alimento en estas especies, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar en compensación lo siguiente:

Exigir la siembra de veinticuatro (24) árboles de sombríos y/o frutales así:

- **Frutales:** Mango (*Mangifera indica*), Níspero (*Manilkara zapota*) y Mamón (*Melicocca bijuga*).
- **De sombrío:** Maíz tostado (*Melicocca acuminata*), Oíti (*Licania tomentosa*), Olivo (*Caparis Olivaeformis*), Olivo negro (*Bucida buceras*), entre otros.

El material vegetal solicitado en compensación lo debe sembrar en área de zonas verdes correspondiente a bulevard u otras áreas de espacios públicos del Municipio de Albania, específicamente en zonas urbanas del corregimiento de cuestecitas que es el área de influencia directa donde se realiza el impacto, los arboles deben presentar buen estado fitosanitario, abundante follaje y alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros.



El término para el establecimiento de la compensación exigida no debe exceder los sesenta (60) días, concedidos para la realización de la tala, la administración del Municipio de Albania una vez establezca la siembra de los veinticuatro (24) árboles indicados, debe informar a la Autoridad Ambiental para la verificación de la medida compensatoria establecida e inicio del tiempo de vigencia para la adaptabilidad de los especímenes sembrados, la cual tendrá una vigencia a partir de la siembra de un (1) año, tiempo en el cual la administración del Municipio de Albania, debe mantener los árboles protegidos con corrales, realizarles mantenimiento de riegos, fertilización y control fitosanitario; finalizado esta vigencia debe realizar la entrega formal de dicho compromiso a la Autoridad Ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto al Municipio de Albania o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

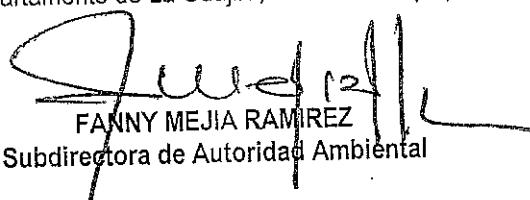
ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día treinta (30) del mes de abril de 2018.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S 
Revisó: Jorge M. Palomino 